



ESTATUTOS

CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN, FINALIDADES y AFILIACIONES

Art. 01 - La Confederación Sudamericana de Patinaje (CSP), fundada en 1954 en São Paulo, Brasil tiene, por objeto y finalidad, reunir en una sola autoridad común, las instituciones en cada uno de los países que la constituyen, dirigen y practican en forma amateur, todas las disciplinas del patinaje sobre ruedas tutelados por la World Skate.

Son ellas: Hockey sobre Patines Tradicionales; Hockey sobre Patines en Línea; Patinaje Artístico (con patines tradicionales y/o en línea); Patinaje de Velocidad; Patinaje de Estilo Libre (Freestyle Slalom); Roller en Línea (antes, patinaje radical); Monopatín o Scooter; Patinaje Alpina (Roller Alpine); Downhill (bajada de montañas); Roller Derby y el Skateboarding en todas sus especialidades.

Párrafo Único: La CSP, afiliada y reconocida por la World Skate America, és también reconocida por la Organización Deportiva Sudamericana (ODESUR) y por la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) y dirige a sus Juegos Deportivos en las disciplinas del patinaje a cada cuatro años. Son ellos:

Juegos Suramericanos y Juegos Suramericanos de Playa (ambos de ODESUR);

Juegos Bolivarianos (ODEBO).

La CSP es también reconocida por ACODESU (Asociación de las Confederaciones Deportivas Sudamericanas).

Art. 02 - La Confederación Sudamericana de Patinaje (CSP) tendrá su sede en el país del domicilio del Presidente actual de actividad o del en ejercicio - o en cualquier otro local que determine el Congreso.

Art. 03 - Son miembros de la Confederación Sudamericana de Patinaje (CSP), los países del área geográfica de Sudamérica de acuerdo a lo establecido por la ONU (Organización de las Naciones Unidas).

Son ellos: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela; la Guyana Francesa; la Guyana Inglesa y el Surinam (o Guyana Holandesa).

Párrafo único: para ser reconocida por la CSP, las entidades deberán practicar, por lo menos, una de las disciplinas regidas por la CSP y realizar regularmente un campeonato nacional. Además, deberán ser comprobadamente reconocidas por sus comités olímpicos nacionales.

Las entidades reconocidas integrarán la CSP con igual representación y autoridad no existiendo, además, discriminación de origen, religión o de opinión política.

Art. 04 - Las instituciones de cada uno de estos países, solo mantendrán relaciones con la CSP por intermedio de las entidades máximas de sus países - Asociación, Federación o Confederación nacional, reconocidas por World Skate America, respetando siempre a lo que rige el Párrafo Segundo del Artículo quinto de estos Estatutos.

Art. 05 - Para afiliarse a la CSP, la Asociación, Federación o Confederación nacional, presentará su candidatura por escrito al Comité Ejecutivo, acompañada de una copia de sus Estatutos. El Comité Ejecutivo examinará a la documentación presentada y la encaminará con sus recomendaciones para discusión final en el próximo Congreso.

Párrafo Primero: el pedido de afiliación implicará, para quién lo realiza, la declaración de aceptar a los Estatutos y Reglamentos de la CSP.

Párrafo Segundo: bajo ninguna circunstancia la CSP podrá afiliar a otra entidad de un país donde ya exista una Asociación, Federación o Confederación regularmente afiliada de la disciplina o del conjunto de disciplinas regidas por la CSP en el territorio sudamericano, que son las constantes del Artículo 01 de estos Estatutos.

Art. 06 - Cuando una Asociación, Federación o Confederación nacional, solicite su afiliación en el intervalo entre dos Congresos, el Comité Ejecutivo podrá aceptar su inclusión en carácter provisional, con la salvedad que la misma deberá ser ratificada en el Congreso siguiente.

Art. 07 - Será cancelada la afiliación de aquellas entidades que violen los Estatutos y/o Reglamentos de la CSP.

Párrafo 1º: que habiéndose correspondido a organizar cualquier Campeonato Sudamericano, desistiera de hacerlo salvo impedimento justificado por el Congreso. No será aplicada ninguna sanción si la afiliada avisa de su impedimento al Comité Ejecutivo, con 6 (seis) meses de anticipación. Sin embargo será aplicada una sanción por dos años para organizar eventos en el caso que la causa no sea justificada.

Párrafo 2º: en cualquier de los casos, la cancelación de una afiliación solo podrá ser sancionada en carácter definitivo, por los votos de las dos terceras partes de los miembros afiliados a la CSP.

Art. 08 - El carácter de miembro de la CSP se puede perder de forma voluntaria por retiro, debidamente aceptado por el Comité Ejecutivo, siempre que la entidad que se desafilia, haya cumplido con las obligaciones financieras de la CSP.

Art. 09 - La afiliada que hubiera solicitado su reincorporación como miembro de la CSP, podrá hacerse representar por un Delegado sin derecho a voto en las sesiones del Congreso en que aquella fuera tratada. Concedida su reincorporación, su Delegado tendrá, de inmediato, todos los derechos inherentes a las demás afiliadas.

Art. 10 - En los Congresos, las votaciones sobre las reincorporaciones, se efectuarán en sesión abierta o secreta, según dispongan los Delegados al Congreso por mayoría simple. Cuando la desafiliación hubiera sido impuesta por falta de cumplimiento a las obligaciones financieras, la reincorporación se podrá verificar después de haber sido saldado el débito.

Párrafo único: será suspendida temporalmente la afiliación de aquellas entidades que no cumplen oportunamente a las obligaciones de carácter económico previstas en estos Estatutos;

Art. 11 - Toda Asociación, Federación o Confederación nacional, que suspenda o sancione en carácter nacional a uno de sus propios afiliados, o a cualquier persona

de uno de sus miembros afiliados, deberá informarlo a las otras afiliadas, que deberán respetar la sanción y/o suspensión.

Art. 12 - Cada Asociación, Federación o Confederación nacional, deberá remitir a la secretaria de la CSP, en los primeros tres meses de cada año, un informe detallado de sus actividades en el año interior, de todas las modalidades que se desarrollen en sus territorios.

Art. 13 - Todas modificaciones a los Estatutos, cambios de direcciones o de elementos de las entidades nacionales afiliadas, deberán ser comunicados al Comité Ejecutivo para su control.

Art. 14 - En los casos de que algunas personas, en reconocimiento a excepcionales servicios prestados a la causa del patín en general y solamente por propuesta del Comité Ejecutivo enviada al Congreso, este podrá nombrarlos Miembros de Honor. Estos podrán asistir a todas las manifestaciones oficiales de la CSP, sin delegación especial. Sin embargo, en estos casos, estas personas solo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO 2: FUNCIONAMIENTO

Art. 15 - La CSP dirige la práctica de todos los deportes sobre patines y/o ruedas en sus distintas modalidades en la América del Sur, únicamente sobre las reglas del “AMATEURISMO” y con el siguiente lema: “Es Amateur todo patinador que, sin espíritu de lucro busca, en la práctica del patín, solamente una mejoría o la conservación de sus condiciones físicas y morales”.

Art. 16 - En consecuencia del artículo anterior, es PROFESIONAL para la CSP cualquier patinador o jugador de Hockey, Velocidad, Artístico, Skater y del patinaje Libre o Radical:

- a) Que sea o haya sido con pleno conocimiento de causa, profesional en su modalidad.

- b) Que practica, entrena o enseña el patinaje sobre ruedas, con la intención de obtener un beneficio financiero directo o indirecto.
- c) Que haya vendido premios ganados en pruebas deportivas.
- d) Que haya realizado o haya permitido realizar publicidad en su nombre con fines lucrativos.

Art. 17- El deportista amateur en el ámbito de la CSP sólo podrá recibir:

- a) premios representados por copas, medallas u objetos de arte.
- b) reembolso de gastos de viaje, estadía o asistencia médica de su entidad nacional.
- c) compensación de salarios perdidos durante la fase de entrenamiento o disputa de campeonatos oficiales.

Art. 18 - La participación de cualquier patinador en pruebas o campeonatos bajo la jurisdicción de la CSP implica tácitamente por parte de la afiliada a que el mismo pertenece, el compromiso de honor, de que el mismo es amateur.

CAPÍTULO 3 - ORGANISMOS DE LA CSP

Art.19 - Constituyen autoridades de la CSP:

- a) **El Congreso.**
- b) **El Comité Ejecutivo.**
- c) **Los Comités Técnicos Sudamericanos.**

EL CONGRESO

Art. 20 - El Congreso será la autoridad máxima de la CSP y se reunirá Ordinariamente cada dos años.

Párrafo único: Esta reunión será realizada en los campeonatos Sudamericanos de cualquier disciplina o categoría.

Art. 21 - El Congreso se reunirá Extraordinariamente cuando así lo resuelva el Comité Ejecutivo. También podrá reunirse en forma Extraordinaria por pedido de, como mínimo 50% de las afiliadas, indicando los motivos, como así también la gravedad y urgencia de los mismos para su convocatoria.

Art. 22 - La sede del Congreso Ordinario será el país donde se realiza el Campeonato Sudamericano, de acuerdo con el artículo 20, y de los Extraordinarios donde lo disponga el Comité Ejecutivo.

Art. 23 - La convocatoria para los Congresos será realizada por correo electrónico, enviados a los correos registrados en la Secretaria de la CSP, ratificado también por correo electrónico dirigido a las afiliadas por el Secretario, inmediatamente después de fijada la fecha de su realización .

Párrafo único: Los Congresos Ordinarios serán convocados con un mínimo de 60 días de antelación. Los Congresos Extraordinarios serán convocados con un mínimo de 30 días de antelación. Convocado el Congreso a reuniones Ordinarias o Extraordinarias, no podrá ser postergada la fecha fijada, sin contar con el voto afirmativo de los dos tercios de las entidades afiliadas o, en todo caso, no podrá ser postergado cuando faltaren 25 días por lo menos para su realización, salvo motivos de fuerza mayor.

Art. 24 - En los Congresos cada afiliada tendrá derecho a **UN VOTO COMO AFILIADA Y UN VOTO POR CADA DISCIPLINA CON LA QUE HAN PARTICIPADO EN LOS CAMPEONATOS SUDAMERICANOS EN ALGUNO DE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS ANTERIORES AL CONGRESO,** pudiendo estar representada hasta por 3 delegados, los que deberán ser ciudadanos nacionales. Las afiliadas deberán comunicar y acreditar sus delegados ante el Comité Ejecutivo y/o el Congreso.

Art. 25 - Los Congresos Ordinarios serán presididos por el Presidente, Vice-Presidente o el Secretario del Comité Ejecutivo, en este orden.

Art. 26 - Las actas de los Congresos Ordinarios y/o Extraordinarios, deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario actuante en el Congreso. 1

Art. 27 - En los Congresos, el Presidente dirigirá los trabajos y los debates, designará las comisiones, hará cumplir las resoluciones de los Congresos y tendrá derecho al voto de desempate en caso de igualdad de acuerdos.

Art. 28 - Los miembros del Comité Ejecutivo no tendrán derecho a voto, excepto cuando están acumulando funciones de Delegados.

Art. 29 - La mesa Directiva de los Congresos será constituida por los miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 30 - Los Delegados deberán entregar sus credenciales firmadas por sus Federaciones, Asociaciones o Confederaciones Nacionales. La validez de estas credenciales deberá ser reconocida por el Congreso.

Párrafo único: Los Delegados deberán también presentar, juntamente con sus credenciales, el documento que avale que sus entidades se encuentran al día con la Tesorería de la CSP. En caso contrario no podrá actuar, ni su país participar en el Campeonato.

Art. 31 – No serán admitidos votos por correspondencia o por delegación en los Congresos.

Art. 32 - Los delegados de las Federaciones, Asociaciones o Confederaciones nacionales que no participen deportivamente, sólo tendrán derecho a voz en los asuntos concernientes al Campeonato en desarrollo.

Art. 33 - Sólo podrán ser discutidas las propuestas que consten en el Orden del Día.

Párrafo único: El Orden del Día, será preparado por el Comité Ejecutivo y en el deberán constar obligatoriamente las propuestas remitidas por las afiliadas por correo electrónico con un mínimo de 30 días de anticipación.

Art. 34 - Las votaciones en los Congresos podrán ser realizadas por escrutinio secreto o en descubierto.

Art. 35 - Son atribuciones del Congreso:

- a) Ratificar la inclusión de una nueva afiliada.
- b) Re-incorporar a una afiliada.
- c) Determinar y reglamentar los campeonatos entre afiliadas.
- d) Dictar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la CSP.
- e) Elegir el Comité Ejecutivo de la CSP de acuerdo con estos Estatutos.
- f) Ratificar la nominación de los integrantes de los Comités Técnicos Sudamericanos de acuerdo con el artículo 44.
- g) Aprobar la rendición de cuentas del Comité Ejecutivo.
- h) Aprobar el calendario de los campeonatos, presentados por los Comités Técnicos Sudamericanos.
- i) Aprobar los resultados de los Campeonatos.
- j) Remitir al Tribunal de Disciplina para que sean juzgadas las faltas ocurridas durante los campeonatos
- k) Determinar las sedes de los Campeonatos Sudamericanos.
- l) Decidir en todos los casos no contemplados en el presente Estatuto.

Art. 36 - Las decisiones del Congreso en las materias citadas en los artículos anteriores, obligarán su cumplimiento por parte de todas las afiliadas, incluidas las ausentes.

Art. 37 - Las Resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo las modificaciones totales o parciales del Estatuto y de los Reglamentos, lo cual exigirá el voto de las 2/3 partes de todas las afiliadas a la CSP. Para estos efectos solo se considera los miembros con derecho a voto.

Art. 38 – En caso de ser necesario el Congreso podrá extenderse en un máximo de 3 sesiones.

EL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 39 - El Comité Ejecutivo será la autoridad permanente de la CSP y estará compuesto de un Presidente y un Vicepresidente, estos elegidos por votación del Congreso Ordinario, más:

- un Secretario, un Tesorero y un Representante de los Atletas (elegido por la Comisión de Atletas, de que habla el Párrafo 1º. de este Artículo)

Párrafo 1º: El Representante de los Atletas será elegido por la Comisión de Atletas y esta será formada por un (01) atleta de cada disciplina, indicados por cada uno de los Directores de las respectivas Comisiones Técnicas Sudamericanas.

Párrafo 2º: Los cargos electivos de la CSP tienen una duración de cuatro años, excepto en los casos de sustitución o suplencia durante los mandatos establecidos por los presentes Estatutos. De todas formas, en estos casos el cargo termina con el primer Congreso electivo útil. Los cargos designados por el Presidente también duran cuatro años, a menos que el Presidente lo decida en contrario durante su mandato.

Párrafo 3º: Los casos de sustitución o suplencia durante los mandatos establecidos por los presentes Estatutos, serán completados como siguen:

Ítem a): En ausencia del Presidente, el Vicepresidente tendrá un plazo mínimo de 60 días y máximo 6 meses para convocar nuevas elecciones y elegir un nuevo Presidente.

Ítem b): En caso de vacancia del Vicepresidente, el Presidente tendrá un plazo mínimo de 60 días y máximo 6 meses para convocar nuevas elecciones y elegir un nuevo Vicepresidente.

Párrafo 4º. Será facultad del Comité Ejecutivo designar a nuevos Comités Técnicos de nuevas disciplinas que surjan y tengan reconocimiento de World Skate/World Skate America.

Art. 40 - Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán ser miembros activos y naturales de los países de las entidades afiliadas en el momento de su elección y/o designación.

Art. 41 - Siempre que haya elecciones para Presidente y Vicepresidente de la CSP, se procederá de la siguiente manera:

a) Las Federaciones, Asociaciones o Confederaciones Nacionales inscribirán sus candidatos por correo electrónico con acuse de recibo, dirigido directamente al Secretario de la CSP que tendrá de acusar recibo y informar de inmediato a todas las afiliadas.

b) Las candidaturas deberán ser presentadas con una anticipación mínima de 45 días a aquél en que deba realizarse la elección. Estas candidaturas deberán ser notificadas a las Federaciones o Confederaciones afiliadas, con una antelación mínima de 30 días previos a la elección.

c) En la primera sesión del Congreso, será confirmada por el Secretario de la CSP la oficialización de cada una de las candidaturas.

d) La elección será realizada según secuencia del Orden del Día presentado por el Comité Ejecutivo para el Congreso.

e) En ningún caso o circunstancia podrá ser elegido un candidato que no se haya inscrito de la forma señalada en el ítem b) de este Artículo.

Párrafo único: En caso de no haberse registrado ningún postulante, queda automáticamente reelecto el Presidente en ejercicio por un nuevo período.

Art. 42 - El Comité Ejecutivo podrá realizar sesión con la presencia de simple mayoría de sus miembros. Deberán de realizarse tantas reuniones del Comité Ejecutivo como lo requieran las circunstancias pudiendo también realizarse mediante el uso de medios informáticos. En todo caso el Comité Ejecutivo deberá de reunirse al menos una vez

cada seis meses en el domicilio donde la CSP tenga su sede o allí donde el Comité Ejecutivo decida por mayoría con base en la propuesta del Presidente.

Art. 43 - Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Gestionar la CSP.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones del Congreso.
- c) Ordenar, publicar y distribuir los trabajos que sean resueltos por el Congreso.
- d) Confeccionar el Orden del Día de los Congresos.
- e) Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios en la forma prevista en este Estatuto.
- f) Resolver todas las consultas presentadas por las afiliadas sobre Reglamentos, Estatutos o cualquier otro asunto.
- g) Fijar las fechas de realización de los Campeonatos Sudamericanos en acuerdo con la entidad organizadora.
- h) Notificar las penas que fueron aplicadas, en cada país, a instituciones o personas y que por su gravedad deben ser conocidas y cumplidas por todas las afiliadas a la CSP
- i) Adoptar todas las resoluciones de urgencia, en los casos no previstos en este Estatuto o en los Reglamentos, debiendo dar cuenta de estas resoluciones en el primer Congreso que se realice. Dichas resoluciones, deberán notificarse a cada una de las Federaciones o Confederaciones afiliadas con 30 días de antelación a la celebración del próximo Congreso
- j) Rendir cuentas al Congreso de los fondos recibidos y de su trabajo durante el mandato.
- k) Determinar la forma financiera de participación de las afiliadas.

LOS COMITÉS TÉCNICOS

Art. 44 – Siete (7) serán los Comités Técnicos Sudamericanos:

- Hockey sobre Patines “ Tradicional ”;
- Patinaje de Velocidad (antes de Carreras);
- Patinaje Artístico;
- Hockey sobre Patines “en Línea ”;

- Skateboarding (en todas sus especialidades);
- Freestyle Slalom; Roller en línea (antes patinaje radical u agresivo) y el Monopatín o Scooter
- Downhill (bajada de montañas) y Patinaje Alpina;

Párrafo único: los 7 (siete) miembros que serán los Directores de los Comités Técnicos Sudamericanos, constantes del artículo primero de estos Estatutos, serán designados por el Presidente y ejecutarán sus funciones hasta que y/o cuando el Presidente decida por proceder a nuevas designaciones.

Párrafo 1º. - Cada Comité estará formado por: 1 Director y 4 Miembros más.

Párrafo 2º - El Director de cada Comité será designado por el Presidente y presentará a este a los otros miembros de acuerdo a las indicaciones y aval de las Federaciones afiliadas, sometiendo estos nombramientos a la ratificación del Presidente.

Art. 45 - Los Comités Técnicos Sudamericanos son responsables por la parte técnica de los Campeonatos Sudamericanos de cada modalidad y todas las manifestaciones internacionales deben ser realizadas con su conocimiento.

Párrafo 1º: Uno de los miembros de cada Comité Técnico deberá ser responsable por la designación de jueces y/o árbitros de diferentes países afiliados y responderá al Director de dicho Comité y que deberá fomentar el desarrollo del arbitraje entre todas las afiliadas.

Párrafo 2º: Cada Comité Técnico podrá invitar a Patinadores, Selecciones o Clubes legalmente Federados de otros países que no sean del área geográfica de Sudamérica a participar de los Campeonatos Sudamericanos de cada modalidad o rama. Los invitados en cada Campeonato Sudamericano tendrán los mismos deberes y derechos de los participantes miembros de la CSP, menos el derecho a voto en los Congresos Técnicos.

Art. 46 - Las decisiones de los Comités Técnicos, deberán ser ratificadas por el Comité Ejecutivo, representado a tal efecto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la CSP pero las Federaciones, Asociaciones o Confederaciones Nacionales podrán apelar de estas resoluciones en segunda instancia al Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO 4 - FINANZAS.

Art. 47 - Cada entidad afiliada deberá pagar a la CSP una cuota anual que será fijada por el Comité Ejecutivo, así como todas las demás tasas (inscripciones, multas, sanciones y otras). Para tal efecto el Tesorero propondrá anualmente o cuando lo considere necesario, una tabla de las tasas aplicables.

Art. 48 - Cada afiliada pagará por los gastos de viaje y estadía de sus Delegados a los Congresos Ordinarios y/o Extraordinarios.

Art. 49 - En los Congresos Ordinarios y/o Extraordinarios citados por la CSP, así como para todos los campeonatos oficiales de la CSP, los organizadores tendrán a su cargo los gastos de traslado desde su lugar de origen y estadía del Presidente como así también del Tesorero de la CSP.

Art. 50 - Todos los gastos logísticos ocasionados por la organización y realización de los Campeonatos Sudamericanos y por los Congresos realizados simultáneamente en los eventos, serán por cuenta del país organizador.

Párrafo único: en estos gastos se incluyen los pasajes desde su lugar de origen y estadía del Director del Comité Técnico. Los gastos de los jueces y/o árbitros designados por los Comités Técnicos correrán por cuenta de la Federación, Asociación o Confederaciones nacionales de origen de los mismos.

Art. 51 - Los gastos extraordinarios justificados efectuados por el Comité Ejecutivo que no sean cubiertos con los recursos indicados en el artículo 47, deberán ser

cubiertos por los ingresos que cada Comité Técnico reciba durante los Campeonatos Sudamericanos.

Párrafo 1º. - Será de responsabilidad del Tesorero de la CSP, el manejo de los recursos (ingresos y egresos) de todos los Campeonatos Sudamericanos así como del control de pago de todos los gastos referentes a estos eventos.

Párrafo 2º. - Los Directores de los Comités Técnicos deberán rendir cuentas de los fondos asignados al Tesorero de la CSP, tan luego terminen los Campeonatos Sudamericanos.

Párrafo 3º. - Al final de cada Campeonato Sudamericano, el Tesorero de la CSP deberá enviar un reporte financiero del evento al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la CSP.

Del balance final de cada evento, el Comité Técnico quedará con 20% de los recursos, los cuales deberán ser utilizados en acciones para fomentar el desarrollo de cada modalidad tales como, organizar cursos técnicos y de arbitraje en las afiliadas que lo soliciten y otros intercambios necesarios al crecimiento del deporte. Sin embargo, estos gastos también serán manejados por el Tesorero de la CSP, mediante solicitud justificada del Director del Comité Técnico y previa aprobación del Presidente de la CSP.

CAPÍTULO 5 - DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 52 - Todas las propuestas sobre reforma de Estatutos, ya provengan del Comité Ejecutivo ya de las Federaciones afiliadas, deberán ser comunicadas formalmente con una antelación mínima de 30 días anteriores al Congreso desde la fecha del envío al Secretario de la CSP.

Art. 53 - Para que tales reformas sean aprobadas, se requerirá la cantidad de votos exigidas por el artículo 37 de este Estatuto, o sea, 2/3 de los votos reglamentariamente habilitados, que suman todas las afiliadas.

CAPITULO 6- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54 - Los detalles de aplicación de estos Estatutos a los Campeonatos Sudamericanos, serán tratados en los Reglamentos específicos de cada uno de los Comités Técnicos de la Confederación Sudamericana de Patín.

Artículo Transitorio 1º. - El actual mandato del Comité Ejecutivo se extenderá hasta la realización del Congreso Ordinario que debe celebrarse durante el primer tercio del año 1987, en un todo de acuerdo con lo establecido en los Artículos 39 y 40 de estos Estatutos.

Artículo Transitorio 2º. - La aplicación del Artículo 24 del Estatuto, para los efectos del referido Congreso Ordinario a celebrarse en el primer tercio de 1987, tomará como base de participación de las Federaciones afiliadas, tanto por países como por disciplinas, que hayan participado en los Campeonatos Sudamericanos de Noviembre de 1985 en Chile: Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, 4 votos cada uno y Ecuador 2 votos.

Art. 55 - ESTOS ESTATUTOS FUERON DISCUTIDOS Y APROBADOS EN LOS CONGRESOS DE LA CSP DEL 22 DE ABRIL DE 1953; MODIFICADOS EN LOS CONGRESOS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1973 EN MONTEVIDEO; 11 DE DICIEMBRE DE 1975 EN MAR DEL PLATA, ARGENTINA; 11 DE DICIEMBRE DE 1977 EN SANTIAGO DE CHILE; 26 DE MAYO DE 1984 EN SANJUAN, ARGENTINA; 21 DE NOVIEMBRE DE 1985 EN SANTIAGO DE CHILE; 12 DE ABRIL DE 2008 EN IQUIQUE, CHILE; 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN ROSARIO, ARGENTINA; 29 DE MAYO DEL 2018 EN COCHABAMBA, BOLIVIA Y ENTRAN INMEDIATAMENTE EN VIGOR Y ANULAN CUALQUIER DISPOSICIÓN ANTERIOR.